

**237-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las once horas con cuarenta y siete minutos del primero de noviembre de dos mil dieciséis.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Valverde Vega, de la provincia de Alajuela, por el partido Agenda Nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Valverde Vega, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la estructura presenta la siguiente inconsistencia:

Alonso Esteban Arce Valverde, cédula de identidad 205690567 fue designado en ausencia como presidente suplente y delegado territorial, y a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación a ese puesto, la cual es requisito para la validez de dichos nombramientos según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de presidente suplente y un delegado territorial, los cuales podrán subsanarse con la presentación de la misma a esos puestos.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/mao  
C: Expediente 212-2016 Partido Agenda Nacional  
Ref: No.3404, 4053,4054